

Bogotá, enero 18 de 2017.

Señores

MESA DIRECTIVA
Cámara de Representantes

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 18 Enero / 17
HORA 3:20 p.m.
P I R M A

Telésforo Pedraza

Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia.

Referencia: Remisión observaciones al proyecto de Acto Legislativo 02 de 2016 cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución aplicables a los agentes del estado para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" – procedimiento legislativo especial para la paz

Respetado Señor Presidente,

A través del presente oficio remito a la mesa directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, las observaciones presentadas por La Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Fuerzas Militares –ACORE, al proyecto de acto legislativo de la referencia.

Cordialmente,


Samuel Hoyos Mejía.
Representante a la Cámara por Bogotá



ACORE

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES
EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES



Bogotá, D.C., Enero 16 de 2017

Honorable Representante
SAMUEL HOYOS MEJIA
Ponente Comisión Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Acto Legislativo Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Honorable Representante:

Teniendo en cuenta que en la presente semana se da comienzo al debate legislativo que sentará las bases para la reforma constitucional respecto a la Jurisdicción Especial para la Paz con la cual se determinara el juzgamiento de los miembros de la Fuerza Pública incurso en conductas penales relacionados con el conflicto armado, permítame que en nombre de las 17 asociaciones del Cuerpo de Oficiales de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, presente la siguiente solicitud:

1. Poner en consideración del honorable Congreso de la República las observaciones que en forma insistente hemos formulado ante distintas instancias del gobierno nacional, resumidas en carta adjunta enviada recientemente al señor Presidente de la República, a través de las cuales solicitamos una mayor claridad y garantías suficientes en materia de seguridad jurídica para su debida inclusión en el Acto Legislativo en trámite sobre JEP. (ver carta adjunta al señor Presidente de la República. Anexo 1).
2. Estudiar el contenido del proyecto de proposiciones que se adjunta, en el cual se solicita la supresión de unos párrafos, la adición de una palabra en un artículo transitorio y la definición concreta del término "combatiente", tal como lo establece el derecho internacional, y no de manera taxativa respecto a los miembros de la Fuerza Pública (ver proyecto Proposiciones. Anexo 2).



Vertical text or column on the left side of the page, possibly a page number or header.

Main body of text on the right side of the page, consisting of multiple lines of illegible characters.

Consecuente con lo anterior, contamos de antemano con su debida atención y respaldo a esta respetuosa solicitud, con la cual pretendemos garantizar y blindar de manera más efectiva, la seguridad jurídica de los miembros de la Fuerza Pública y Agentes del Estado a través del Acto Legislativo que cursa actualmente en la Comisiones Primera de Cámara y Senado mediante el procedimiento abreviado "Fast Track"

Cordialmente,



Brigadier General (RA) JAIME RUIZ BARRERA
Presidente Nacional ACORE

Anexos:

1. Carta al señor Presidente de la Republica.
2. Proyecto de Proposiciones.

CC:

- Señor Ministro de Defensa Nacional.
- Señores Generales y Almirantes Alto Mando Militar y Policial
- Directores Partidos y Movimientos Políticos acreditados en el Congreso de la República.
- MTP Cuerpo de Oficiales Reserva Activa.



POLICIA NACIONAL
DIRECCION GENERAL
VENI ANILLA ÚNICA
DE RADICACIÓN Y CORRESPONDENCIA

FECHA: 23 DIC 2016

HORA: _____ GUIA SI NO

No. RADICACIÓN: 145148

ACORE

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES
EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C. Diciembre 22 de 2016

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE CORRESPONDENCIA

hora Rad: 22-dic-2016 10:58:20 No. Anexos: 3 folios
de Radicación: EXT 16-00129159

Señor Doctor
JUAN MANUEL SANTOS CALDERON
Presidente de la República
Ciudad

OFICINA: Oficina del Alto Comisionado para la Paz
y el Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y
la presente asignada para su trámite puede consultar
en Internet (presidencia.gov.co). Con su número de radicación
do con las iniciales EXT y su Clave **AD9TEC87**

Mayor información sobre el No. de Radicación y la oficina:
(57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.

MinDefensa
RECIBIDO
Gestión Documental - UGG
23 DIC 2016
00089769

Señor Presidente:

Próximos a resolver en el Congreso de la Republica todo lo concerniente a la seguridad jurídica y el tratamiento penal especial diferenciado para los miembros de la fuerza pública en situación subjudice por actos relacionados con el conflicto armado que ha enfrentado el país en las últimas décadas, consideramos en forma urgente y de manera respetuosa, hacer las siguientes precisiones:

En carta dirigida a su despacho el pasado 30 de noviembre (Anexo 1), en nombre de la Mesa de Trabajo Permanente que agrupa 17 asociaciones del Cuerpo de Oficiales de la Reserva Activa, pertenecientes a las FF.MM y Policía Nacional, formulamos un justo reconocimiento por su interés y especial compromiso al anunciar públicamente en ceremonia realizada en la Escuela Superior de Guerra, la radicación de un Acto Legislativo relacionado con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), a través del cual se establecerían los distintos mecanismos para su implementación y en particular, para garantizar el blindaje de seguridad jurídica que se requiere para su efectiva aplicación.

Sobre este particular, tal como ya ha sido anunciado, este Acto Legislativo hará tránsito en el Congreso de la Republica a comienzos del próximo año, motivo por el cual consideramos indispensable su urgente intervención, a fin de aclarar varios aspectos que han generado dudas y preocupaciones surgidas del estudio de su contenido:

1. Las propuestas formuladas por ACORE sobre temas de seguridad jurídica, discutidas y aprobadas formalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y el Doctor José Yesid Reyes, con la presencia del señor General (RA) Jorge Mora Rangel, en reunión llevada a cabo por orden del señor Presidente de la República el día 19 de octubre de 2016 no fueron tenidas en cuenta (Anexo 2).

2. Los temas acordados en acta suscrita el día 23 de noviembre del año en curso entre el alto mando militar y policial con miembros del equipo negociador del gobierno nacional en la mesa de conversaciones de La Habana, tampoco fue tenida en cuenta. (Anexo 3).
3. Lo propuesto en la carta enviada a su despacho y a la cual hemos hecho referencia en cuanto a la incorporación a este Acto Legislativo de algunos principios de legalidad, estrechamente relacionados con derechos fundamentales y el debido proceso que contempla la normatividad penal y constitucional que rige en el país, tampoco fueron tenidas en cuenta (Anexo 4).
4. El contenido de los siguientes apartes del Acto Legislativo, tal como quedo consignado, a nuestro juicio, no genera mayor beneficio, y antes por el contrario, podría perjudicar a los miembros de la fuerza pública que se acogieren a esta Jurisdicción Especial de Paz (Anexo 5):

- **Artículo 2 CALIFICACIÓN JURÍDICA JEP**

Para acceder a los beneficios de esta jurisdicción hay que aceptarlos como tal, y por consiguiente, se está asumiendo de antemano una evidente responsabilidad penal.

En el acuerdo anterior, se hacía referencia a los HECHOS motivo de investigación penal en los cuales el procesado podría resultar INOCENTE o CULPABLE. Se ha cambiado inexplicablemente la palabra "HECHOS" por "Conducta punible".

- **Artículo 3 TRANSITORIO**

La interpretación que se da al tratamiento DIFERENCIADO, induce claramente a la auto calificación de CULPABILIDAD por conductas punibles.

- **Artículo 4 COMPETENCIA JEP**

- El señalamiento de "enriquecimiento personal indebido" establece la posibilidad de que la gran mayoría de los llamados "FALSOS POSITIVOS" queden por fuera de la JEP.

- Los criterios orientadores que se señalan son demasiado taxativos e impone forzosamente que su totalidad debe materializarse para hacer efectiva su adecuada aplicación, lo cual es muy difícil de realizar.

- **Artículo 5 RESPONSABILIDAD DEL MANDO (FUERZA PUBLICA)**

Se establece en concordancia con el Derecho Penal Colombiano – DIH y DDHH y el "Derecho Operacional". El incluir lo referente a violación de DDHH podría perderse la máxima aplicación del principio legal de FAVORABILIDAD.

La figura de la DELACION, tal como se considera, no proporciona beneficios a quien la utilice, pero si puede afectar a los máximos responsables (ALTAS JERARQUIAS), quienes sí podrían perderlos dentro del proceso penal que puedan enfrentar dentro de la JEP.

Artículo 6 REVISION DE SENTENCIAS

Se señala a lo largo del documento beneficios jurídicos para combatientes de la fuerza pública. Se excluye funcionarios y otros agentes del Estado, circunstancia que ya está generando múltiples preocupaciones en distintos sectores de la rama civil del Estado que podrían ser igualmente beneficiados.

Respetuosamente,

Brigadier General JAIME RUIZ BARRERA
Presidente Nacional ACORE

Anexos:

1. Carta al señor Presidente de la Republica. (Noviembre 30 de 2016).
2. Propuestas formuladas por ACORE y aprobadas por equipo de gobierno.
3. Acta de compromiso Acto Legislativo.
4. Principios de legalidad.
5. Apartes Acto Legislativo motivo de revisión.

GESTION DOCUMENTAL	
REGISTRO CENTRAL	
VENTANA EXTERNA 001/1	FECHA
<i>Micas</i>	23 DIC 2016
FUNCIONARIO	

- C.C.: - Señor Ministro de Defensa Nacional.
- Señores Generales y Almirantes Alto Mando Militar y Policial.
- Señores Generales (RA) Negociadores Plenipotenciarios en la Mesa de La Habana.
- Asociaciones MTP Reserva Activa FF.MM y Policía Nacional.

 **COMANDO GENERAL
FUERZAS ARMADAS MILITARES**
23 DIC 2016

GESTION DOCUMENTAL - AYG

NOMBRE *J. Ruiz Barrera* HOJA

COMANDO ARMADA		
FECHA	HORA	NUMERO
23 DIC 2016		
RECIBIDO POR <u><i>J. Ruiz Barrera</i></u>		
Firma, Nombre, Firma y Positima SEDDG-FT-1401-AYGAR-V01		

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures that the financial statements are reliable and can be audited without issue.

The second part of the document outlines the procedures for handling discrepancies. If there is a difference between the recorded amount and the actual amount, it is crucial to investigate the cause immediately. This could be due to a clerical error, a missing receipt, or a more serious issue like fraud. Once the cause is identified, the records should be corrected, and the necessary steps should be taken to prevent a recurrence.

The third part of the document provides a checklist for ensuring compliance with all relevant regulations. This includes keeping up-to-date with changes in tax laws and industry standards. Regular reviews and audits are essential to identify any areas of non-compliance and address them promptly.

The final part of the document concludes with a summary of the key points discussed. It reiterates the importance of accuracy, transparency, and compliance in all financial reporting. The document serves as a guide for anyone responsible for managing the company's finances, ensuring that all transactions are properly documented and reported.

In conclusion, maintaining accurate and complete financial records is not just a legal requirement; it is a fundamental aspect of good business practice. It provides a clear picture of the company's financial health and helps in making informed decisions for the future.

PROPOSICIONES PARA EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2016 CÁMARA / ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 03 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN TÍTULO DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA CONSTITUCIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. PROPOSICIÓN SUPRESIVA:

Modifíquese el texto del artículo 1 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2016 CÁMARA / ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 03 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN TÍTULO DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA CONSTITUCIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedará así:

"Artículo transitorio 1. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). El Sistema integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

El Sistema es integral, para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto. La integralidad del Sistema contribuye también al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica.

El Sistema Integral hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.

Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para

acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz”.

Justificación:

La proposición consiste en eliminar la exigencia taxativa como fundamento del reconocimiento de verdad y responsabilidades, pues justamente la verdad se construye incluso desde otras ópticas, siendo necesario no determinar incentivos en la JEP, basados en un reconocimiento, situación muy peligrosa y que podrían afectar las Garantías Judiciales. La verdad no debe estar supeditada a este elemento, justamente los incentivos deben estar para quien cuente la verdad, como elemento esencial de reparación para las víctimas, pero no necesariamente esta verdad esta unida a un reconocimiento de responsabilidad, y podrían poner en peligro incluso el buen funcionamiento de la JEP.

2. PROPOSICIÓN SUPRESIVA:

Modifíquese el texto del artículo 5 el PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2016 CÁMARA / ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 03 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN TÍTULO DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA CONSTITUCIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedará así:

"Artículo transitorio 5. Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión y en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. En relación con los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal Colombiano, siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

Para acceder a cualquier tratamiento especial de justicia prevista en la Jurisdicción Especial para la Paz del Sistema Integral, quienes hayan cometido conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del sistema, perderá el tratamiento especial de justicia.

La ley regulará entre otros los principios, organización, competencias entre ellas por el factor personal, procedimientos y régimen de sanciones conforme a lo definido en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo. La creación y el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz no modificarán las normas vigentes aplicables a las personas que hayan ejercido la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia. En caso de que ante la JEP obre una información que comprometa a una persona que haya ejercido la Presidencia de la República, dicha información se remitirá a la Cámara de Representantes para lo de su competencia, remisión que se efectuará en el momento que se considere adecuado por la JEP, después de haber realizado las verificaciones pertinentes".

Justificación:

La proposición consiste en eliminar que la calificación se tendrá en y en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH)

o Derecho Penal Internacional (DPI), atendiendo el principio de legalidad, otra imposición podría llegar a causar un detrimento de las Garantías Judiciales de todos aquellos que lleguen a la jurisdicción como procesados.

3. PROPOSICIÓN SUPRESIVA:

Modifíquese el texto del artículo 6 el PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2016 CÁMARA / ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 03 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN TÍTULO DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA CONSTITUCIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedará así:

"Artículo transitorio 6. Conformación. La Jurisdicción estará compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas; la Sala de Definición de las situaciones jurídicas; la Sala de Amnistía o Indulto; el Tribunal para la Paz; la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaría Ejecutiva. La Jurisdicción contará además con un Presidente:

El Tribunal para la Paz es el órgano de cierre y la máxima instancia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Estará conformado por dos secciones de primera instancia, una Sección de Revisión de Sentencias, una Sección de Apelación y la Sección de Estabilidad y Eficacia. El Tribunal para la Paz estará conformado por un mínimo de 20 magistrados colombianos titulares. Además se contará con 4 juristas expertos extranjeros que intervendrán excepcionalmente, en las mismas condiciones que los magistrados pero sin derecho a voto, como amicus curiae a solicitud de las personas sometidas a la jurisdicción o de oficio.

Las Salas de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas; de definición de las situaciones jurídicas; y de amnistía o indulto estarán conformadas por un total de 18 magistrados colombianos. Además se contará con 6 juristas expertos extranjeros que intervendrán excepcionalmente, en las mismas condiciones que los magistrados pero sin derecho a voto, como amicus curiae a solicitud de las personas sometidas a la jurisdicción o de oficio.

Además estarán a disposición de la JEP 13 magistrados colombianos adicionales en calidad de magistrados suplentes o sustitutos, y 4 juristas expertos extranjeros para intervenir como amicus curiae suplentes o sustitutos. En caso de que se requiera, el pleno de magistrados de la Jurisdicción hará los nombramientos necesarios de la lista de magistrados suplentes o sustitutos o de la lista de juristas extranjero suplentes o sustitutos, seleccionados por el Comité de Escogencia.

La Unidad de Investigación y Acusación realizará las investigaciones correspondientes y adelantará el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz, para lo cual podrá solicitarla colaboración de la Fiscalía General de la Nación y establecer acuerdos de cooperación con esta. Igualmente podrá solicitar a otros órganos competentes del Estado o a organizaciones de derechos humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente. El Director de la Unidad será escogido por el Comité de Escogencia señalado en el parágrafo de este artículo.

La Unidad estará integrada por un mínimo de 16 fiscales colombianos. Los fiscales serán nombrados y posesionados por el Director de la Unidad, quien tendrá plena autonomía para seleccionarlos y nombrarlos así como a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad.

Los magistrados y fiscales no tendrán que ser funcionarios de carrera y no se les aplicará ninguna limitación de edad como requisito para su designación o permanencia en el cargo. Igualmente no se les aplicará el sistema de carrera ni tendrán que pertenecer a la rama judicial.

Para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz deberán reunirse los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución Política.

La Secretaría Ejecutiva se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. El Secretario Ejecutivo podrá adoptar medidas cautelares anticipadas para preservar documentos relacionados con el conflicto armado, conforme a la ley.

Todas las sentencias del Tribunal para la Paz, así como las resoluciones de las Salas de la JEP que definan situaciones jurídicas, harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad.

La Jurisdicción deberá ser conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres, garantías de no discriminación y respeto a la diversidad étnica y cultural.

Parágrafo: Los magistrados de la JEP, el director de la Unidad de Investigación y Acusación, los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de *amicus curiae*, el Secretario Ejecutivo de la JEP, el Presidente o Presidenta inicial de la JEP, los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y el director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado serán seleccionados por un Comité de Escogencia que gozará de autonomía e independencia y que será conformado por reglamento expedido por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. El Secretario Ejecutivo de la JEP será designado por el Responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas y confirmado por el Comité de Escogencia.

Los miembros del Comité de Escogencia no asumirán ninguna responsabilidad personal por la selección de los magistrados, comisionados y demás funcionarios que deben escoger en virtud de este artículo transitorio. En relación con los funcionarios de la JEP, el Secretario Ejecutivo nominará a las personas seleccionadas por el Comité, quienes se posesionarán ante el Presidente de la República.

Justificación:

La proposición consiste en suprimir que no se tendrá en cuenta como requisitos para ser elegido como magistrados "lo relacionados con el límite de edad", ya que al ser esta jurisdicción parte de

la Rama Judicial, deben mantenerse los requisitos iguales, sin generar excepciones, el límite de edad debe tenerse en cuenta, pues no existe razón para generar un privilegio en este sentido, al contrario, debe mantenerse el estándar legal y constitucional igual a de los demás magistrados.

4. PROPOSICIÓN SUPRESIVA:

Modifíquese el texto del artículo 8 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2016 CÁMARA / ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 03 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN TÍTULO DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA CONSTITUCIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedará así:

"Artículo transitorio 8. Asuntos de competencia. Los conflictos de competencia entre cualquier jurisdicción y la JEP serán dirimidos por la Corte Constitucional de conformidad con lo establecido en el artículo 241, numeral 11"

Justificación:

Es necesario que se mantenga el orden constitucional en este sentido, y que no sea parte de la misma JEP, quien intervenga en la definición de los conflictos de competencia, ya que podría verse afectada a imparcialidad al ser juez y parte dentro de este trámite procesal, por lo tanto y al existir ya el mecanismo constitucional, con el respeto a las Garantías Judiciales, debe ser este el órgano competente.

5. PROPOSICIÓN MODIFICATORIA:

Modifíquese el texto del artículo 9 el PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2016 CÁMARA / ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 03 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN TÍTULO DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA CONSTITUCIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedará así:

"Artículo transitorio 9. Revisión de sentencias y providencias. A petición del condenado la JEP podrá revisar las decisiones sancionatorias de la Procuraduría General de la Nación o de la Contraloría General de la República y las sentencias proferidas por otra jurisdicción por variación de la calificación jurídica conforme al artículo transitorio 5 y al inciso primero del artículo (18) (nuevo XX); por aparición de nuevos hechos que no pudieron ser tenidos en cuenta con anterioridad; o cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevinientes no conocidas al tiempo de la condena; todo lo anterior por conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, o con la protesta social, siempre que se cumplan las condiciones del Sistema.

La revisión de sentencias por la JEP no tendrá nunca como consecuencia la exigencia de responsabilidad de ningún tipo a los jueces que las hubieran proferido como consecuencia del contenido de las mismas.

La Corte Suprema de Justicia será la competente para la revisión de las sentencias que haya proferido. Únicamente para quienes hubieran sido condenados teniendo en cuenta la definición de quienes son combatientes según el Derecho Internacional Humanitario, podrá solicitarse la revisión de las anteriores sentencias ante la Sección de Revisión de la JEP. Para efectos de la revisión de sentencias por parte de la Sección de Revisión de la JEP, se entenderá por combatiente como lo establece el Derecho Internacional y a los miembros de las FARC-EP conforme a los listados entregados por dicho grupo y verificados según lo establecido en el Acuerdo Final o a quien haya sido señalado como tal en una sentencia en firme.

Justificación:

Debe tomarse la terminología de conformidad con lo establecido en el Derecho Internacional.

6. PROPOSICIÓN SUPRESIVA:

Modifíquese el texto del artículo 11 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2016 CÁMARA / ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 03 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN TÍTULO DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA CONSTITUCIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedará así:

"Artículo transitorio 11. Procedimiento y reglamento. El Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, no intervendrá en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

En las actuaciones que adelanten los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes; todo ello deberá acreditarse de conformidad con prueba legalmente producida.

Sin incluir normas procesales, los magistrados de la JEP adoptarán, en el ejercicio de su autonomía, el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP, respetando los principios de imparcialidad, independencia y las garantías del debido proceso, evitando cualquier nueva victimización y prestando el debido apoyo a las víctimas conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes. El reglamento establecerá un mecanismo para la integración de una Sección del Tribunal para la Paz que garantice la estabilidad, eficacia y cumplimiento de las resoluciones y sentencias de la JEP, y fijará el procedimiento que esta deba aplicar para el desarrollo de sus funciones".

Justificación:

La proposición consiste en eliminar que: "Los magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno Nacional al Congreso de la República. Estas normas deberán garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas según los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial". Lo anterior por cuanto las leyes y más procesales que podrían afectar derechos sustanciales y Garantías Judiciales, deben hacer el tránsito por el Congreso de la República, y no dejarse al arbitrio de los funcionarios que van a administrar esta jurisdicción.

Igualmente se propone la supresión de "Cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz a cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a que el contenido del mismo sea corroborado por otros medios de prueba", porque entregar beneficios por los testimonios, podrían traer graves situaciones como los falsos testigos

que ya hemos visto se producen en este país, no puede premiarse la delación, ya que esta situación no produce un debido proceso, y podría alentar a quienes se han dedicado a comerciar su testimonio, debiéndose blindar a todos aquellos que ya sea de forma voluntaria o de oficio arriben a la JEP.

7. PROPOSICIÓN MODIFICATORIA:

Modifíquese el texto del artículo 13 el PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2016 CÁMARA / ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 03 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN TÍTULO DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA CONSTITUCIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedará así:

"Artículo 13. Régimen sancionatorio de los magistrados de la JEP: Los magistrados de la JEP estarán sometidos al mismo régimen especial penal previsto para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como al régimen disciplinario previsto por la ley para jueces y magistrados de las otras jurisdicciones. En todo caso, no podrá exigírseles en ningún tiempo responsabilidad por los votos y opiniones emitidas en sus providencias judiciales, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos o extralimitarse en sus funciones.

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria y adoptará las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la ley.

Los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz estarán sometidos a las causales de impedimentos definidas por la ley procesal penal vigente"

Justificación:

La proposición consiste en modificar que: "Una comisión integrada por un magistrado de cada Sala y un magistrado de cada Sección del Tribunal para la Paz que será elegida conforme al reglamento de la JEP" y que la función sancionatoria disciplinaria sea ejercida al igual que para los demás funcionario y empleados de la rama judicial, tal y como lo establece el artículo 257 de la Constitución, esto garantizará la imparcialidad de los funcionario que con la JEP, deberán administrar de forma correcta y eficaz la justicia, no existe una razón para entregarles un régimen sancionatorio especial y privilegiado, cuando esta situación ha sido contemplada de forma clara y garantista por la Carta Política.

8. PROPOSICIÓN SUPRESIVA:

Modifíquese el texto del artículo 18 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2016 CÁMARA / ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 03 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN TÍTULO DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA CONSTITUCIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedará así:

"Artículo transitorio 18. Tratamiento diferenciado para miembros de la Fuerza Pública. En virtud del carácter inescindible de la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación con los Miembros de la Fuerza Pública que hubieren realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, el tratamiento será simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado, y simultáneo".

Justificación:

La proposición consiste en eliminar: *"En consecuencia, las normas contenidas en este capítulo serán aplicables únicamente a los miembros de la Fuerza Pública respecto de conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, sin perjuicio de la aplicación respecto de ellos de las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores, siempre que no sean contrarias a las contenidas en este";* ya que el tratamiento diferenciado no puede contener cláusulas de remisión que a la postre podrían ir en detrimento de las garantías judiciales.

9. PROPOSICIÓN MODIFICATORIA, SUPRESIVA Y ADITIVA:

Modifíquese el texto del artículo 20 el PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2016 CÁMARA / ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 03 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN TÍTULO DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA CONSTITUCIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedará así:

"Artículo transitorio 20. Competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia sobre los hechos ocurridos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. El deber de aportar verdad no implica la obligación de reconocimiento de responsabilidad.

Para el efecto se tendrán en cuenta cualquiera de los siguientes criterios:

a. Que el conflicto armado haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible o,

b. Que la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, partícipe o encubridor de la conducta punible cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, en cuanto a:

- Su capacidad para cometerla, es decir, a que por razón del conflicto armado el perpetrador haya adquirido habilidades mayores que le sirvieron para ejecutar la conducta.*

- Su decisión para cometerla, es decir, a la resolución o disposición del individuo para cometerla.*

- La manera en que fue cometida, es decir, a que, producto del conflicto armado, el perpetrador de la conducta haya tenido la oportunidad de contar con medios que le sirvieron para consumarla.*

- La selección del objetivo que se proponía alcanzar con la comisión del delito*

c. que se tenga igualmente como criterio orientador que el hecho investigado se haya producido en cumplimiento de una orden formal de operaciones o de carácter fragmentaria, misión táctica, operativo o similares; así el hecho sea por motivo abyecto o fútil".

9.1 La proposición consiste en modificar el término "delitos cometidos" por hechos cometidos, manteniendo que será la JEP quien haga una calificación jurídica nueva, ya que es importante no dejar determinación de la existencia de un delito, sino; al contrario se puede llegar al hecho para su nueva calificación que en muchos casos podrían no constituir delito a la luz de la legislación penal vigente y proferirse sentencias absolutorias; es probable que si se dejan estos términos, se pueda entender que todos los hechos que lleguen a la JEP, necesariamente deben terminar con sentencia condenatoria, por este concepto que se solicita ser modificado.